



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 445/2009**

**VS
CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA**

“2009, Año de la Reforma Liberal.”

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, D.F., a veintitrés de noviembre de dos mil nueve.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el tres de noviembre de dos mil nueve, a través del cual el **C. [REDACTED]**, promueve inconformidad en contra de la omisión del pago de los trabajos realizados con motivo del contrato número 7-T-CAO-H-065-W-0-7, derivado de la Licitación Pública Nacional número 49101003-021-07, relativa a la obra: modernización y ampliación del Camino Luz de Luna-San Juan Lachao, tramo del km. 0+000 al km. 9+000, subtramo a modernizar del km. 0+000 al km. 2+100, obra ubicada en la Región 02 Costa de la Entidad, convocada por **CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA**, al respecto; se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del presente año, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los estados, municipios y el Distrito Federal que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, supuesto que se actualiza en virtud de que los recursos destinados a la licitación materia de inconformidad son de carácter Federal, provenientes del *Ramo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación, “Hacienda y Crédito Público”, otorgados en el marco del Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*, tal como se acredita con el propio

contrato número 7-T-CAO-H-065-W-0-7, del ocho de septiembre de dos mil siete y del cual deriva el acto impugnado.

SEGUNDO.- Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, Tomo VII, Mayo de 1991, página 95, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.
Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

En el escrito de inconformidad que se atiende (fojas 1 a 3), el promovente señaló literalmente:

“...interpongo el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD en atención a la omisión del pago de los trabajos realizados** que hasta la fecha dan un monto total de \$7,167,645.00 (Siete Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)...

...

HECHOS

SEGUNDO.- A consecuencia de la resolución final de seis de septiembre del año 2007, en el proceso de licitación Pública Nacional, Caminos y Aeropistas de Oaxaca determino (sic) Adjudicar a mi representado el contrato de Obras Públicas número 7-TCAO-H-065-W-07 suscribiéndose el mismo con fecha 28 de Septiembre del año 2009, conjuntamente con el C. Ing. Armando Félix González Bernabé, en su carácter de Director General y Representante de dicho Organismo Público de Oaxaca.

...

AGRAVIOS

PRIMERO.- Ahora bien, del incumplimiento del contrato de obras por parte de esta autoridad demandada, en la clausula (sic) quinta del modelo de contrato publicado así como en la convocatoria y bases de licitación número 491011003-021-07, la contratante se obligo (sic) de manera particular, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (sic) a entregar en una sola exhibición, a favor de quien se adjudicara el Contrato de Obra Pública antes referido, el importe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 445/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

equivalente al 30% de los trabajos objeto del contrato, en la especie, la cantidad total de \$2,480,725.51 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Setecientos Veinticinco Pesos 51/100 M.N.) claro está, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos...”

De cuya transcripción se desprende que el promovente impugna la falta de pago de los trabajos derivados del contrato número 7-T-CAO-H-065-W-0-7, celebrado el ocho de septiembre de dos mil siete, con Caminos y Aeropistas de Oaxaca, mismo que emanó de la Licitación Pública Nacional número 49101003-021-07.

Ahora bien, el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

Normatividad de donde se colige que los actos susceptibles de impugnarse a través de la instancia de inconformidad, son aquellos que se relacionen con:


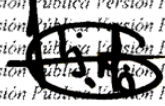
- a) La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones;
- b) La invitación a cuando menos tres personas;
- c) El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo;
- d) La cancelación de la licitación y
- e) Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

Supuestos los anteriores entre los cuales el **incumplimiento a los contratos** no se encuentra contemplado como acto susceptible de impugnarse vía instancia de inconformidad, de ahí que en términos de lo establecido en el artículo 85 del ordenamiento legal invocado y que establece:

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 83 de esta Ley;”

La inconformidad planteada por el C. [REDACTED], en contra de la omisión del pago de los trabajos realizados con motivo del contrato número 7-T-CAO-H-065-W-0-7, derivado de la Licitación Pública Nacional número 49101003-021-07, relativa a la obra: modernización y ampliación del Camino Luz de Luna-San Juan Lachao, tramo del km. 0+000 al km. 9+000, subtramo a modernizar del km. 0+000 al km. 2+100, obra ubicada en la Región 02 Costa de la Entidad, convocada por Caminos y Aeropistas de Oaxaca, resulte **improcedente**; ello, en virtud de que **constituye un acto contra el cual no procede la instancia** regulada en el artículo 83 de la Ley de la Materia.



LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

*CCR.

“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”